



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 310 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura,

13 DTC 2024

VISTO:

La Solicitud N° 01-2024-REMUNERACIÓN BÁSICA – LZL con HRC. N° 3225 de fecha 09 de octubre del 2024, Informe N° 388-2024-GRP-420010-420613-UPER de fecha 06 de noviembre del 2024, Memorándum N° 1562-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 08 de noviembre del 2024, Informe Legal N° 275-2024/GRP-420010-420610 de fecha 14 de noviembre del 2024, Memorándum N° 664-2024-GRP.420010.420610 de fecha 14 de noviembre del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, mediante Solicitud N° 01-2024-REMUNERACIÓN BÁSICA-LZL con HRC. N° 3225 de fecha 09 de octubre del 2024, el Sr. Lizandro Zapata López, solicita a la Dirección Regional de Agricultura Piura, el reconocimiento y pago de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, del periodo devengado a partir del mes de setiembre del 2001 a la actualidad, periodo que se devengue y como derecho continuo, a su vez solicita el reajuste de la Bonificación Especial otorgada por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994; y los incrementos otorgados en el camino a través de los Decretos de Urgencia N° s 090-96, 073-97 y 011-99 más los intereses legales correspondientes;

Que, con el Informe N° 388-2024-GRP-420010-420613-UPER de fecha 06 de noviembre del 2024, emitido por la Unidad de Personal, concluye que; de acuerdo a los documentos antes indicados, correspondiente al reconocimiento y pago de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, del periodo devengado a partir del mes de setiembre del 2001 a la actualidad; al respecto se debe señalar que el administrado Lizandro Zapata López, de acuerdo a lo indicado en sus boletas que obran en autos se aprecia que, a la ACTUALIDAD se le viene pagando de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001; por lo tanto, NO

¡En toda la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 330 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, 13 DTC 2024

CORRESPONDE, nivelación, ni cálculo de devengados respectos al concepto pensionario de Remuneración Básica de S/ 50.00 soles,

Que, asimismo, dicha Unidad concluye indicando que NO PROCEDE el reajuste de la bonificación especial otorgado por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, al Sr. LIZANDRO ZAPATA LÓPEZ; dado que la Disposición dada en la Cuarta Disposición Transitoria numeral 1 de la Ley N° 28411 Ley General de Sistema Nacional del Presupuesto, la cual señala que " Las Escalas remunerativas y bonificaciones de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos en la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector ; es nula toda disposición en contrario bajo responsabilidad. Asimismo, las remuneraciones, bonificaciones beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente se continuarán percibiendo en los mismos montos, sin reajustes de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, en ese sentido, respeto a lo estipulado en el Decreto Urgencia N° 105-2001 de fecha 30 de agosto del 2001, debemos indicar que se fijó la Remuneración Básica de S/ 50.00 (cincuenta y 00/10 soles) para los profesores, profesionales de la Salud, miembros de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530 y su Reglamento Aprobado por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, el Artículo 4°, precisó la ampliación, el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, variándolo su esencia misma, al disponer que el incremento de S/ 50.00 (cincuenta con 00/100 soles), reajustaba automáticamente la Remuneración Básica en el mismo monto, la Remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, cabe precisar que, de acuerdo al informe antes mencionado, que de acuerdo a las boletas de pago queda demostrado que a partir de setiembre del año 2001 hasta la actualidad se le ha estado pagando de acuerdo a lo estipulado en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, coligiéndose que se ha cumplido con el pago correspondiente;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria numeral 1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la cual señala que " las escalas remunerativas y bonificaciones de todo índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos en la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector; **es nula toda disposición en contrario bajo responsabilidad.** Finalmente sostiene que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneración total permanente se continuarán percibiendo en los mismos montos, sin reajustes de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, mediante Memorándum N° 1562-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 08 de noviembre del 2024, la Oficina de Administración remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, sobre reconocimiento de pago

¡En toda la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 360-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura,

13 DTC 2024

de la remuneración básica de S/ 50.00 soles del periodo devengado a partir del mes de setiembre del 2001 a la actualidad, solicitado por el Sr. Lizandro Zapata López; en el cual se adjunta el Informe N° 388-2024-GRP-420010-420613-UPER de fecha 06 de noviembre del 2024, emitido por la Unidad de Personal;

Que, mediante Informe Legal N° 275-2024/GRP-420010-420610 de fecha 14 de noviembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo al Informe N° 388-2024-GRP-420010-420613-UPER emitido por la Unidad de Personal, este despacho opina por la IMPROCEDENCIA de la solicitud contenida en la HRC. N° 3225 de fecha 09 de octubre del 2024 incoada por Lizandro Zapata López;

Que, con Memorandum N° 664-2024-GRP.420010.420610 de fecha 14 de noviembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente administrativo sobre reconocimiento de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, peticionado por el pensionista LIZANDRO ZAPATA LÓPEZ; en donde ha recaído el Informe N°388-2024-GRP-420010-420613-UPER de fecha 06 de noviembre del 2024 e Informe Legal N° 275-2024/GRP-420010-420610 de fecha 14 de noviembre del 2024, peticionado por el Sr. Lizandro Zapata López;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024-GOBIERNO REGIONAL- PIURA de fecha 24 de julio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE, lo peticionado por el pensionista LIZANDRO ZAPATA LÓPEZ, el reconocimiento y pago de la Remuneración Básica de S/ 50.00 (cincuenta con 00/100 soles) y al reajuste de la Bonificación especial otorgada por el Art. 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución con las formalidades de Ley al pensionista Lizandro Zapata López, en su domicilio real, A.A. H.H. José Olaya Mz.B Lote 32 - Piura, a la Oficina de Administración, Unidad de Personal, así como a los demás estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIA PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL

¡En toda la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!